

AUTO FAMILIA No. 258
PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: DORA PARRA GALLEGO Y OTROS
CAUSANTE: RUBIELA GALLEGO DE PARRA
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL septiembre 5 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**OSCAR IVAN BETANCURT OSPINA
SECRETARIA**

JUZGADO ROMISCUO DEL CIRCUITO

Manzanares Caldas, Cinco (5) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

OBJETO

Se procede por medio del presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida a través de apoderada judicial por las señoras **DORA PARRA GALLEGO, ROSA MARÍA PARRA GALLEGO y GABRIELA PARRA GALLEGO** en su condición de hijas de la causante **RUBIELA GALLEGO DE PARRA**

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado un estudio juicioso de la demanda, y examinados con detenimiento los documentos a ella acompañados, este Despacho observa que cumple todos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes, 488 del Código General del Proceso y fueron aportados los anexos exigidos por el artículo 489 ídem. Pues se acreditó la calidad hijas con la causante, toda vez que se aportaron al proceso el registro civil de nacimiento.

Así mismo, se aportó el registro civil de defunción de la causante, en consecuencia este Despacho admitirá la presente demanda.

De igual forma, se dijo en la demanda que el último lugar de residencia y asiento de los negocios de la causante fue el municipio de Manzanares, la cuantía sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023, es decir se trata de mayor cuantía, facultando a este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 9 y 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de la causante **RUBIELA GALLEGO DE PARRA** quien falleció en el municipio de Manizales el día 8 de febrero del 2023, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Manzanares.

AUTO FAMILIA No. 258
PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: DORA PARRA GALLEGO Y OTROS
CAUSANTE: RUBIELA GALLEGO DE PARRA
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00176-00

Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RUBIELA GALLEGO DE PARRA** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Así mismo, se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a las señoras **DORA PARRA GALLEGO, ROSA MARÍA PARRA GALLEGO y GABRIELA PARRA GALLEGO**, como herederas en calidad de hijas, toda vez que existe prueba de su calidad como tal y quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, como de los hechos y anexos de la demanda se observa que los señores **ISABEL PARRA GALLEGO, RUBY ESPERANZA PARRA GALLEGO, REINALDO PARRA GALLEGO, CLAUDIA MARCELA PARRA GALLEHO, MARINO PARRA GALLEGO, ADOLFO PARRA GALLEGO**, son hijos de la causante y **LAURA DANIELA PARRA HERNANDEZ Y YULIANA PARRA ARROYAVE** hijos del señor **VICTOR HUGO PARRA GALLEGO** (fallecido) y quien a su vez era hijo de la causante **RUBIELA GALLEGO DE PARRA**, se hace necesario darle cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. . en consecuencia, se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de los citados señores de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 del 2022.

Por ser procedente se decretará como medida previa el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.108-2643 de propiedad de la causante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIURUTO DE MANZANARES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de sucesión de la causante **RUBIELA GALLEGO DE PARRA**, promovido a través de apoderada judicial por las señoras por el **DORA PARRA GALLEGO, ROSA MARÍA PARRA GALLEGO y GABRIELA PARRA GALLEGO** en su condición de hijas de la causante.,

AUTO FAMILIA No. 258

PROCESO: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTES: DORA PARRA GALLEGO Y OTROS

CAUSANTE: RUBIELA GALLEGO DE PARRA

RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00176-00

quien falleció en el municipio de Manizales el día 8 de febrero del 2023, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Manzanares.

SEGUNDO: Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RUBIELA GALLEGO DE PARRA** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CUARTO: RECONOCER a las señoras **DORA PARRA GALLEGO, ROSA MARÍA PARRA GALLEGO** y **GABRIELA PARRA GALLEGO**, como herederas en calidad de hijas, toda vez que existe prueba de su calidad como tal y quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena la notificación de los señores **ISABEL PARRA GALLEGO, RUBY ESPERANZA PARRA GALLEGO, REINALDO PARRA GALLEGO, CLAUDIA MARCELA PARRA GALLEHO, MARINO PARRA GALLEGO, ADOLFO PARRA GALLEGO**, son hijos de la causante y **LAURA DANIELA PARRA HERNANDEZ Y YULIANA PARRA ARROYAVE** hijos del señor **VICTOR HUGO PARRA GALLEGO** (fallecido) y quien a su vez era hijo de la causante, dando cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. . Se insta a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de la notificación de los citados señores de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 del 2022.

SEXTO: SE DECRETA como medida previa el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. .108-2643 de propiedad de la causante. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Manzanares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60a9e1e29773b7cb16106c044330fee71a4c1b4eca89c13dfa917f1f5c7fc58**

Documento generado en 05/09/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>